



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BAYARDO RODRIGUEZ CALVACHE
DEMANDADO: CAJA AGRARIA
RADICACIÓN: 110013105 **011 2008 00454**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial N°7395593 por valor \$11.856.000.00 a favor del señor BAYARDO RODRIGO GONZALEZ CALVACHI, disponiendo su entrega a su apoderado judicial previa la ratificación de las facultades de recibir y cobrar.

Cumplido lo anterior, al no existir más actuaciones por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

Dasv

Firmado

**SERGIO
SANCHEZ
JUEZ
JUEZ -**

**011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
109, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afrenta el país hoy 9 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Por:

**LEONARDO
HERRAN**

JUZGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**394353ac2439841067c036f5057ba5ac32840c70d5bb7ad879b23e7
47922f86e**

Documento generado en 08/07/2021 09:08:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESTABANA CARRILLO JULIO
DEMANDADO: MINISTERIO DE CULTURA
RADICACIÓN: 110013105 011 2009 00528

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINITUNO (2021)**. Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de copias auténticas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone por secretaria expedir copias auténticas solicitadas por las partes, previo el pago de las expensas necesarias por la parte interesada.

De otro lado, teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendiente por adelantar se dispone el archivo del presente proceso..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 109, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 09 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d58bdcf030dc99d8568b107d533d1d594af4f89c25ced416c61a2960
473a3ae8**

Documento generado en 08/07/2021 09:09:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE AUGUSTO ROJAS PEÑA
DEMANDADO: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2012-00522

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 10 de diciembre de 2013 confirmó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASÓ** la decisión de segunda instancia, a continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$294.750.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE CASACION:	\$4.240.000.00
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$4.534.750.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.534.750.00) M/CTE a cargo de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendiente por adelantar ni solicitudes por resolver se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 09 de julio de 2021

Dasv

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef24e2d5dcd472f4c3dacbee2748824bf2f0262057a06c413eba31d7248a6c32**

Documento generado en 08/07/2021 09:10:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA FABIOLA QUINTERO PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2012-00708

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 06 de julio de 2020 revocó la sentencia de primera instancia y la H. Corte Suprema de Justicia NO CASÓ la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior, en consecuencia, por secretaria procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de la demandada, las que se estiman en la suma de \$1.000.000.00 pesos M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv
Firmado Por:
SERGIO LEONARDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
LABORAL DE LA
BOGOTÁ, D.C.-

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 109, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 09 de julio de 2021</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

SANCHEZ HERRAN
**011 DE CIRCUITO
CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76eb746d6d4a7d2d50981a4ad68bb0f86f6858579b380f29b9b1f1b47a5525ae**
Documento generado en 08/07/2021 09:10:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA LUCELIDA GUAYARA CORTES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2013-00136

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, Informando que obra solicitud de aclaración de providencia que aprobó liquidación de costas y obra solicitud de copias auténticas, informando que la liquidación de costas efectuadas en autos de fecha 02 y 06 de julio de 2020 no corresponde a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia. Razón por la cual a continuación me permito presentar la siguiente liquidación de costas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$3.537.000.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$589.500.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
 - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$4.126.500.00**

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en autos de fecha 02 y 06 de julio de 2020, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se procedió a liquidar costas y agencias en derecho al así haberse ordenado por el superior, no obstante, se advierte que los montos allí liquidados no corresponden a las órdenes impartidas tanto en la sentencia de primera como de segunda instancia, de ahí que se dispone en esta oportunidad dejar sin valor ni efectos dichas providencias, por lo que el Despacho se aparta de las mismas, en virtud de no ser la firmeza del auto lo que mantiene su vigencia sino su legalidad, tal y como lo ha establecido en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, entre las que se destaca la del 21 de abril de 2009, radicado 36407, MP Doctora Isaura Varga Díaz, donde se expuso:

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por

lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.

Es así como, se dispondrá en esta oportunidad OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.126.500.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada.

De otro lado, procédase a expedir las copias solicitadas por las partes previo el pago de las expensas necesarias para tal fin.

De tal forma, al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes pendientes por resolver se dispone enviar las diligencias al archivo previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 109, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 09 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1da090e95878c6ced6c42265a5521572ca19f8dc2986a80d4247ea4dc
be4f80

Documento generado en 08/07/2021 09:11:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAUL ENRIQUE VIVEROS MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2013-00444

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 04 de julio de 2014 revocó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **CASÓ** la decisión de segunda instancia y confirmó la de primera instancia. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$100.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$300.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$400.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 27 de octubre de 2020.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

De otro lado, se niega la solicitud de entrega de tirulos elevadas por la apoderada de la parte actora, como quiera que una vez revisada la base de datos de títulos judiciales no se evidencia títulos a su favor por ningún concepto, máxime cuando es solicitado respecto de costas las cuales hasta ahora se están liquidando y aprobando en esta oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
LABORAL DE LA
BOGOTA, D.C.-**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
109, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afrenta el país hoy 09 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

SANCHEZ HERRAN

**011 DE CIRCUITO
CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feab40e5263dffc155cdb84b030a81061e86db4c67fd45d9315b3abb94d61b22**

Documento generado en 08/07/2021 09:12:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO ACEVEDO TORRES
DEMANDADO: SATENA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2013-00710

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 09 de septiembre de 2015 confirmó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASÓ** la decisión de segunda instancia, a continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$644.350.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$100.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE CASACION:	\$4.240.000.00
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$5.584.350.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.584.350.00) M/CTE a cargo de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendiente por adelantar ni solicitudes por resolver se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 09 de julio de 2021

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f442559bbf2ed96209487be4255b4873fc5d08dd3bf5e76ede64debbb0447b**

Documento generado en 08/07/2021 09:12:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NESTOR OVED CAMARGO CAMELO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LOBO LOBO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00368

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VENTINDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$500.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$500.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada, las cuales fueron objeto de pago en el acuerdo transaccional celebrado por las partes.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

Firmado Por:
SERGIO LEONARDO
JUEZ

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 109, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 09 de julio de 2021</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

SANCHEZ HERRAN

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f0ef1ba9cdfaf0a679b12b1fe98ca8e7c65831157062fbe9193815f0188a67**
Documento generado en 08/07/2021 09:13:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUEVA EPS S.A.
DEMANDADO: FIDUAGRARIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-01044

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por señalar fecha para llevar a cabo audiencia dejada de practicar. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite correspondiente, en tal sentido se dispone señalar el 30 de septiembre de 2021 a las 10:00 am para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual, oportunidad en la que se espera contar con la respuesta a los oficios ordenados.

Por otro lado, por secretaría remítase a las partes copia de la audiencia celebrada el día 1° de octubre de 2020.

Finalmente, se REQUIERE a las partes para que de manera mancomunada alleguen al expediente alleguen depuración de sus estados financieros determinando los pagos que se han efectuado y los cobros frente a los que se ha de continuar esta actuación. Termina 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 109, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 09 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4646ef1db8beb08d2b5ac9f008b9b6596ba83f176d1325dd5c5f158c88891c18**

Documento generado en 08/07/2021 09:13:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: DIANA ELCY PIEDRAHITA SERNA
DEMANDADO: SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.
SATENA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00208

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 30 de noviembre de 2020 confirmó la sentencia de primera instancia. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$500.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$500.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 30 de noviembre de 2020.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 109, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 09 de julio de 2021

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fdc48a062f67eb444843e99b7dea60b7a7e680492eafd3bfba9987f32bfb21**

Documento generado en 08/07/2021 09:14:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLINICA COLSANITAS S.A.
DEMANDADA: NACION- MIN EDUCACION NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00212-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre las contestaciones de demanda presentadas por la pasiva. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Doctor STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA identificado con C.C. 1.112.649.445 y T.P. 243.236 del C.S. de la J como apoderado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en los términos del poder conferido (Fls. 186).

Igualmente, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Doctor GUSTAVO ADOLFO GIRALDO identificado con C.C. 80.882.208 y T.P.196.921 del C.S. de la J como apoderado de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL en los términos del poder conferido (Fls. 196).

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Doctora ANGELA MARIA ACOSTA ROJAS identificada con C.C. 34.324.998 y T.P.179.783 del C.S. de la J como apoderada de la PROINSALUD S.A en los términos del poder conferido (Fls. 218).

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Doctora YOLANDA ROSERO ADARME identificada con C.C. 69.007.014 como representante legal de la empresa unipersonal UNIMAP EU en los términos del Certificado de Existencia y Representación visible a folio 274.

Ahora bien, dado que los escritos de contestación a la demanda presentados por FIDUPREVISORA S.A., NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y PROINSALUD S.A. fueron presentados dentro del término legal, y que además reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T., se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de dichas entidades.

De otro lado, Se observa que la demandada UNIMAP EU se notificó del auto admisorio el día 01 de marzo de 2017 como consta en el acta visible a folio 199, por lo que contaba con el término legal para presentar la contestación a la demanda hasta el día 15 de marzo de marzo de la misma anualidad, no obstante, la presentó hasta el 24 de marzo siguiente como

se evidencia a folio 271, encontrándose fuera del termino concedido para ello, por lo que se dispondrá tener por no contestada, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS.

En cuanto a la renuncia del poder presentado por la apoderada de PROINSALUD S.A., previo a aceptar la misma presentada se le **REQUIERE** para que aporte la comunicación donde se le informe sobre la renuncia al poderdante de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se requerirá a la parte actora a efecto que proceda a notificar del auto admisorio en los términos del Decreto 806 de 2020 a las sociedades COSMITET LTDA, EMCOSALUD S.A., FAMAC LTDA y EMCOSALUD, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 30 del CPT y SS

En corolario, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA identificado con C.C. 1.112.649.445 y T.P. 243.236 del C.S. de la J como apoderado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en los términos del poder conferido (Fls. 186).

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor GUSTAVO ADOLFO GIRALDO identificado con C.C. 80.882.208 y T.P.196.921 del C.S. de la J como apoderado de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL en los términos del poder conferido (Fls. 196).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora ANGELA MARIA ACOSTA ROJAS identificada con C.C. 34.324.998 y T.P.179.783 del C.S. de la J como apoderada de la PROINSALUD S.A en los términos del poder conferido (Fls. 218).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora YOLANDA ROSERO ADARME identificada con C.C. 69.007.014 como representante legal de la empresa unipersonal UNIMAP EU en los términos del Certificado de Existencia y Representación visible a folio 274.

QUINTO; TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FIDUPREVISORA S.A., NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y PROINSALUD S.A.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de UNIMAP EU.

SEPTIMO: REQUERIR a la apoderada de PROINSALUD S.A. para que aporte la comunicación donde se le informe sobre la renuncia al poderdante de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora a efecto que proceda a notificar del auto admisorio en los términos del Decreto 806 de 2020 a las sociedades COSMITET LTDA, EMCOSALUD S.A., FAMAC LTDA y EMCOSALUD, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 30 del CPT y SS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

8-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 109, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 09 de julio de 2021</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
SERGIO LEONARDO
HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

SANCHEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addd6f883b5012d9ab4deb045a866c7f7bc379a2af6525c2516552e7221e599a**
Documento generado en 08/07/2021 09:15:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA ESMERALDA GOMEZ SALCEDO
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00098

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- confirmando la sentencia de primera instancia (fl. 220). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$300.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$300.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$600.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 30 de noviembre de 2020.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 109, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 09 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77aaf48899f22fdcf313e17d87a8025c7ce5cefd89bfab26b25714173a45ff7**
Documento generado en 08/07/2021 09:15:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: CHABA S.A.S.
RADICACIÓN: 110013105 **011 2018 00001**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho por autorización verbal del señor Juez; así mismo se indica que la parte ejecutada no presentó excepciones contra el mandamiento de pago; de otra parte falta realizar pronunciamiento frente a la renuncia de poder de la parte ejecutada radicada en el H. Tribunal fls. 60 a 62; por último se envió el expediente digitalizado a la parte solicitante. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones dentro del término previsto para el efecto, y tampoco se avizora la configuración de una excepción que se deba decretar de manera oficiosa, se dejará sin valor y efecto el auto anterior que señala fecha para audiencia, debido a que no hay lugar para su desarrollo, y en su lugar se continuará con la presente ejecución.

En cuanto a la renuncia de poder, radicada ante el H. Tribunal Superior, militante a folios 60 a 62 del plenario, no será aceptada debido a que no reúne las previsiones del artículo 76 C.G.P., pues no se acredita de manera certera la comunicación de la renuncia a la sociedad ejecutada, toda vez que las direcciones de correo electrónico no se encuentran relacionadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la pasiva, militante a folios 45 a 48, no se dirige el correo al representante de la sociedad que otorgó el poder (fl. 43), como tampoco se relaciona en el texto del correo el nombre de la sociedad que representaban y que es acá demandada, como tampoco se menciona el presente proceso.

En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO lo decidido en el auto de fecha 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución.

CUARTO: REQUERIR, a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

SEXTO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentada por la pasiva a folios 60 a 62 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

LFCA

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 09 de julio de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.109</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0fcdf8f5e60ed4de48de7f92380a1cafa7e6ff714ae864a5ad42059fc68476

Documento generado en 08/07/2021 09:16:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA SOFIA MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00326-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término, y se allegó documental visible a folios 790 y 791. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados Claudia Liliana Vela identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 273.998, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada COLPENSIONES.

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A**, a la abogada Brigitte Natalia Carrasco Boshell identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.914.728 y TP 288.455 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada COLPENSIONES, a los abogados Claudia Liliana Vela identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 273.998, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

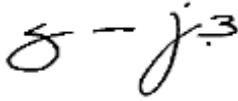
TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.**, a la abogada Brigitte Natalia Carrasco Boshell identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.914.728 y TP 288.455 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 10:30 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AAG

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8628b38bdf73d485939dbeadeee1442c49694f6355d9f9f339ad52cba0adf51

1

Documento generado en 08/07/2021 09:17:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO SUAREZ ARIAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
AFP OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00705-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término, y se allegó documental visible a folios 790 y 791. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 y TP 152.354 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Ahora bien, respecto a la solicitud del llamamiento en garantía que eleva SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, por ser procedente se ACEPTARÁ al cumplir con las formalidades previstas en el artículo 64 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y S.S.

cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta SHASHA RENATA SALEH MORA identificada con la cédula de ciudadanía número 53.106.477 y TP 192.270, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada COLPENSIONES.

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.**, al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 y TP 152.354 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que eleva la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A realizado a LA ASEGURADORA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

CUARTO: CORRER traslado notificando a la llamada en garantía en la forma prevista por el artículo 291 y 292 del C.G.P, trámite que corre por la parte

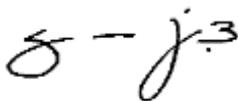
identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta SHASHA RENATA SALEH MORA identificada con la cédula de ciudadanía número 53.106.477 y TP 192.270, para los fines y facultades otorgadas, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AAG

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Código de verificación:

de792f2852f49c6d0382b3016d31b006db54accb8004ceafe3de398fc31769

0a

Documento generado en 08/07/2021 09:18:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
AFP COLFONDOS
AFP PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00755-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término, y se allegó documental visible a folios 790 y 791. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el escrito visible en expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**, a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.567 y TP 199.923 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

A su vez, revisado el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada COLPENSIONES, a los abogados CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 273.998, para los fines y facultades otorgadas.

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A.**, al abogado LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.288.903 y TP 329.738 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en expediente digital acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**, a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.567 y TP 199.923 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada COLPENSIONES, a los abogados CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 273.998, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

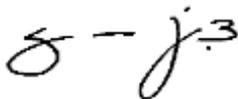
QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A.** al abogado LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificada con

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 3:00 PM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AAG

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Documento generado en 08/07/2021 09:19:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PABLO MOLINA MANRIQUE
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00808-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora aclaración de la notificación del auto que inadmitió la demanda y obra renuncia al poder presentado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la manifestación efectuada por la parte actora, en efecto se verifica que se incurrió en un yerro frente a la notificación de la providencia de fecha 11 de septiembre de 2020 que dispuso inadmitir a demanda, en el entendido que fue notificada mediante estado del día 20 de agosto de 2020, es decir una fecha anterior a la providencia a notificar, lo cual a todas luces no corresponde a la realidad temporal, de ahí que a efectos de no incurrir en futuras nulidades procesales se dispone por secretaria notificar en debida forma el auto de fecha 11 de septiembre de 2020 a partir de la presente providencia, a efectos de contabilizar los términos de subsanación de la demanda, para ello deberá dejarse constancia en el registro de actuaciones SIGLO XXI.

De otro lado, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por el demandante a la abogada MARTHA LUCIA ROMERO DÍAZ, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

Sin embargo, se le advierte a la profesional del derecho que la renuncia no pone fin al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

En tal sentido, se requiere a la parte pasiva a efecto que se sirva designar apoderado judicial que la represente en el presente trámite de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del CPT y SS en concordancia con los artículos 73 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 109, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 09 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Dasv

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11954a037bb0cd433477abd22f18b8f8a4d8dcf7fbc68b0f2ab69ae9eb782e3**
Documento generado en 09/07/2021 05:40:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OLIVIA MARIA VEGA CORTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR
S.A. Y AFP PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00193**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ identificado con C.C. 84.457.923 y portador de la T.P. N°193.982 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 4 y 14 no son claros, se encuentran compuestos por un mismo hecho factico, por lo anterior se solicita a la parte demandante los adecue formulándolos de manera clara, precisa e individualizada.
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de las demandadas de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley

En consecuencia, el Despacho

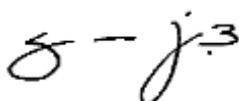
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ identificado con C.C. 84.457.923 y portador de la T.P. N° 193.982 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA TERESA DEL ROSARIO DIAZ QUIÑONES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A.
AFP SKANDIA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000202

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C 1.032.482.965 y portadora de la T.P. N°338.886 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 1,3 Y 6 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.
2. Se solicita que se aclare o se retire las pretensiones enumeradas como 1 y 2 , toda vez que exceden competencia del juez Laboral y de la Seguridad Social.

numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Despacho

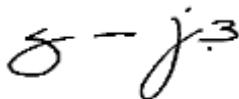
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C 1.032.482.965 y portadora de la T.P. N°338.886 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Código de verificación: **2f3ddf13ec2cfdd032cd6b8300a62fbc4773de4430345c4b16c2f43f21266e05**

Documento generado en 09/07/2021 05:42:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO BELTRAN RUIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000203

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C 1.032.482.965 y portadora de la T.P. N°338.886 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 1 y 3 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada AFP PORVENIR SA reciente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la

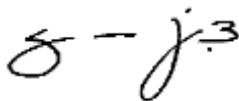
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C 1.032.482.965 y portadora de la T.P. N°338.886 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6826a17a6dba9834a8f658d8d5d88783e37abc98a22ae39db6ba5b468a13ea1**

Documento generado en 09/07/2021 05:42:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ STELLA ROJAS HERNANDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A, AFP COLFONDOS
S.A..
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000226

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho YENCY ASTRID GUIO REYES identificada con C.C. 53.009.006 y portadora de la T.P. N° 219.506 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 2, 3, 6 y 15 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.
2. Aporte tramite de envió de la demanda a las demandas, debido a que no se identifica el envió de la comunicación a los correos de las demandadas. por lo anterior. según lo preceptuado en el artículo 6 del

En consecuencia, el Despacho

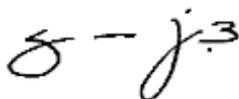
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho YENCY ASTRID GUIO REYES identificada con C.C. 53.009.006 y portadora de la T.P. N° 219.506 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORYS JANETH QUESADA SANABRIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00230

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ identificado con C.C. 79.686.355 y portador de la T.P. N°140.734 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 25, 29, 32,33, 34, 35 y 36 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.
2. Los hechos enumerados 19, 20, 27 y 37 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.

demanda.

4. Se solicita que se aclare la pretensión enumerada como 4 y pretensión condenatoria enumerada como 4, por lo anterior se le solicita al demandante que lo adecue formulándolo de manera, clara y precisa.
5. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada AFP PORVENIR SA reciente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
6. Aporte trámite de envío de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

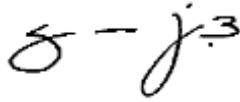
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ identificado con C.C. 79.686.355 y portador de la T.P. N° 140.734 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3af5b0e03fd1d874d9bfb013c05b5f230b6b6290c15bf49785e41cf64a7722**
Documento generado en 09/07/2021 05:44:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO CELEMIN HERNANDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A Y AFP COLFONDOS
S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00233

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MARIO ANDRES CADENA identificado con C.C. 1.094.919.498 y portador de la T.P. N°277.635 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto a:

1. Se solicita que se aclaren las pretensiones enumeradas como 3, 4, 5 y 6, por lo anterior se le solicita al demandante que lo adecue formulándolo de manera, clara y precisa.
2. Allegar las pruebas contempladas en el acápite denominado “Respuesta de Colfondos a la revocatoria del 18 de marzo de 2021”, de conformidad

Social .

Por último, se observa que el día 9 de junio se allega al correo del despacho reforma de la demanda, el cual al ser allegado de manera extemporánea se rechaza, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MARIO ANDRES CADENA identificado con C.C. 1.094.919.498 y portador de la T.P. N°277.635 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECHAZAR reforma a la demanda, en vista de que se presenta de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5459f141bd680fe8f1e05f0f51750ddb5d6723ad09816323eda6907c4da89f**
Documento generado en 09/07/2021 05:44:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO RESTREPO GARRIDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
AFP PROTECCION S.A
AFP COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000240

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ identificada con C.C 1.010.192.224 y portadora de la T.P. N°252.604 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional

apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIEGO RESTREPO GARRIDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. Y AFP PROTECCION S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ba1b4cab0edce29a9b76064fff102a467604543e9012ab6588ed80761152d5**

Documento generado en 09/07/2021 05:45:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ILVAR VALDERRAMA DIAZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A.

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00279

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., 07 de Julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia y hay dos solicitudes. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

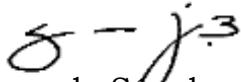
- El hecho enumerado como 4 se encuentra compuesto por más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y S.S., por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos de manera clara, precisa e individualizada.
- Los hechos enumerados como 3, 7 y 14 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin contener dicha subjetividad.
- El hecho enumerado como 12 corresponde a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.

- Allegar constancia del envío de la demanda a los demandados, conforme al Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- Allegar certificado de existencia y representación legal no superior a 30 días de los demandados, ya que el remitido es del año 2020, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del código de Procedimiento del Trabajo y de la seguridad social.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

MARP

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c439d50f538dafeffc0fc3305838ac9a404d05d683624f0263ef098c3944d

8eb

Documento generado en 09/07/2021 05:46:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>